

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 098-10

QUE OTORGA AL MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 150.900 MHZ, 157.150 MHZ, 150.450 MHZ Y 163.400 MHZ, PARA LA OPERACION DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para un sistema de radiocomunicación, presentada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO** ante el **INDOTEL** en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diez (2010).

Antecedentes.-

1. En fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diez (2010), el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO** solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en el rango de frecuencia comprendido entre los 146 y los 174 MHz, para ser utilizadas en su sistema privado de radiocomunicación, depositando los documentos requeridos para completar su solicitud;
2. Mediante informes técnicos de fechas veintidós (22) y veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010) el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, así como la disponibilidad de las frecuencias dentro del segmento de banda señalado;
3. Posteriormente, el día treinta (30) de julio de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, emitió un memorando interno GR-M-000330-10, mediante la cual remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación al otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con las disposiciones legales y técnicas requeridas;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en los rangos 146-174 MHz para ser utilizadas en su sistema

privado de radiocomunicación, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público,

cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 156.837-174.000 MHz está regido por el DOM 19 están atribuidas al servicio fijo y móvil para aplicaciones terrestres;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que asimismo el referido artículo 40.1 establece que en el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, conviene destacar que la solicitud de asignación de frecuencias interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, fue presentada por el señor Juan Temístocles Montás, titular actual de la dependencia estatal citada precedentemente;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, en fecha 24 de mayo de 2010, observando lo dispuesto por los artículos 6, 30 y 40 del Reglamento, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la operación de un sistema de radiocomunicación privada en el área metropolitana;

CONSIDERANDO: Que en ese tenor y, en relación a la solicitud interpuesta por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, el Ing. Justin Subero de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000155-10 de fecha 25 de junio de 2010 determinó la disponibilidad de las frecuencias 150.900 MHz, 157.150 MHz, 150.450 MHz y 163.400 MHz, en tal virtud recomendó la asignación de las mismas a favor del **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la

Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000330-10, de fecha 30 de julio de 2010, recomendando de manera formal el otorgamiento de la autorización correspondiente, a los fines de que el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, pueda hacer uso de las frecuencias 150.900 MHz, 157.150 MHz, 150.450 MHz y 163.400 MHz en todo el territorio nacional, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 40.1 y 40.4 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar al **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias 150.900 MHz, 157.150 MHz, 150.450 MHz y 163.400 MHz en todo el territorio nacional; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la Inscripción del **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diez (2010) y sus anexos;

VISTOS: Los informes técnicos correspondientes del **INDOTEL**, realizados en fechas veintidós (22) y veinticinco (25) de junio del año 2010, suscritos por los Ing. Johnny Guerrero, César Acosta y Justin Subero, respectivamente;

VISTO: El memorando interno GR-M-000330-10, de fecha treinta (30) de julio de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes licencias solicitadas por el **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para un sistema de radiocomunicación privada, a saber:

Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Zona de Cobertura
150.900	12.5	Nivel Nacional
157.150	12.5	Nivel Nacional
150.450	12.5	Nivel Nacional
163.400	12.5	Nivel Nacional

SEGUNDO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas al **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción en Registro Especial a la cual se encuentra vinculada;

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción del **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

/...continuación y firmas al dorso.../

SEPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución al **MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

